

**TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO COMERCIAL QUE OTORGA EL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, A FAVOR DE TELSUSA TELEVISIÓN MÉXICO, S.A. DE C.V., DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:**

### ANTECEDENTES

- I. El 18 de noviembre de 2016, en su XLI Sesión Ordinaria, el Pleno del Instituto, mediante Acuerdo P/IFT/181116/671, aprobó el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite la Convocatoria y las Bases de Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 148 Canales de Transmisión para la prestación del Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital (Licitación No. IFT-6)".
- II. Derivado del proceso de la Licitación No. IFT-6, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/250917/554 de fecha 25 de septiembre de 2017, emitió la resolución correspondiente declarando participante ganador a Telsusa Televisión México, S.A. de C.V. y resolvió sobre la entrega del Título de Concesión de Espectro Radioeléctrico correspondiente, una vez realizados los trámites y cumplidos los requisitos exigidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y las Bases de la Licitación No. IFT-6, sus Apéndices y Anexos.

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 párrafos cuarto y sexto y 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 75, 76 fracción I, 77 párrafo primero, 78, 81, 99, 100, 101 y 102, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1 fracción I, 3 fracción I, 4 párrafos primero y segundo, 6 fracciones I y II, 7 fracción I, 8, 13, 15, 16 y 17 párrafo primero, de la Ley General de Bienes Nacionales; y 1, 4 fracción II y 14 fracción X, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, sujeto a las siguientes:

### CONDICIONES

#### Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:

- 1.1. **Canal de Transmisión:** Ancho de banda indivisible de 6 MHz del espectro radioeléctrico, atribuido por el Estado para la prestación del Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital.

- 1.2. **Concesión de Espectro Radioeléctrico:** La presente concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial.
  - 1.3. **Concesionario:** Persona física o moral titular de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico;
  - 1.4. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones;
  - 1.5. **Ley:** La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
  - 1.6. **Localidad(es) principal(es) a servir:** Aquella(s) ubicada(s) dentro de la Zona de Cobertura en la(s) cual(es) el Concesionario debe garantizar el Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital, con un nivel de intensidad de campo F(50,90) de, cuando menos, 43 dBu para los canales 7 al 13 y 48 dBu para los canales 14 al 36;
  - 1.7. **Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital:** Servicio público de interés general que se presta mediante la propagación de ondas electromagnéticas de señales digitales de audio y video asociados, haciendo uso, aprovechamiento y explotación de Canales de Transmisión, con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales del emisor, utilizando los dispositivos idóneos para ello;
  - 1.8. **Zona de Cobertura:** Área geográfica circular determinada por las coordenadas de referencia y el radio de cobertura asociado a un Canal de Transmisión, dentro de la cual el Concesionario podrá prestar el Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital.
2. **Domicilio convencional.** El Concesionario señaló como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en:

Alpes 1159 B, colonia Lomas de Chapultepec, delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11000,  
Ciudad de México

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de cuando menos 15 (quince) días naturales previamente a tal evento, sin perjuicio que las notificaciones se sigan practicando durante ese periodo en el domicilio mencionado en el primer párrafo de esta Condición.

3. **Modalidad de uso de la Concesión de espectro radioeléctrico.** La presente Concesión de Espectro Radioeléctrico se otorga para uso comercial, en términos de lo establecido por el artículo 76 fracción I de la Ley y otorga el derecho para el

uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias de espectro determinado, con fines de lucro.

El Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital que se preste, haciendo uso, aprovechamiento y explotación de Canales de Transmisión para uso comercial objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, conlleva la autorización de transmitir multiprogramación. Lo anterior, sujeto a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

El uso de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto del presente título, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, Normas Oficiales Mexicanas, normas, disposiciones técnicas, lineamientos, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

En el supuesto de que la legislación y/o disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico quedará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables que las sustituyan, a partir de su entrada en vigor.

Los Concesionarios deberán someter a la autorización previa del Instituto, la realización de cualquier acto o conjunto de actos que den lugar a:

- Que el 30% o más de su programación coincida significativamente con la programación de cualquier agente económico que tenga 12 MHz o más en cualquiera de las Localidades Principales a Servir de la Zona de Cobertura correspondiente, o
- Cualquier concentración que involucre a algún agente económico que tenga 12 MHz o más en cualquiera de las Localidades Principales a Servir de la Zona de Cobertura correspondiente. Estas concentraciones deberán notificarse y sustanciarse en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Competencia Económica independientemente de los umbrales establecidos en esa ley y lo dispuesto en la Ley.

Realizar el acto o el conjunto de actos, sin contar con la autorización previa a que se refiere el párrafo anterior, se sancionará conforme a las disposiciones legales aplicables.

4. **Condiciones del uso de la banda de frecuencias.** El Concesionario podrá usar, aprovechar y explotar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de radiodifusión, bajo los parámetros y características técnicas siguientes:

- |   |                                   |                   |
|---|-----------------------------------|-------------------|
| a) Canal de Transmisión:  | 27 \                              |                   |
| b) Frecuencias:   | 548 - 554 MHz                     |                   |
| c) Distintivo de Llamada:   | XHTMCA-TDT                        |                   |
| d) Localidad(es) principal(es) a servir:  | Campeche y Champotón,<br>Campeche |                   |
| e) Radio de cobertura (km):   | 100                               |                   |
| f) Coordenadas geográficas de referencia de la(s) Localidad(es) Principal(es) a Servir: | L.N.<br>19°49'11"                 | L.W.<br>90°34'41" |

Previo a la instalación de la estación para la prestación del Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital, el Concesionario deberá presentar para aprobación del Instituto, dentro del plazo de 60 (sesenta) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción del presente título, la siguiente documentación:

- a) El estudio de predicción de áreas de servicio (AS-TDT);
- b) El plano de ubicación (PU-TDT), acompañado de la opinión favorable de la autoridad competente en materia aeronáutica, y
- c) Croquis de operación múltiple, de ser el caso.

El Concesionario deberá iniciar la prestación del Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de aprobación por parte del Instituto de los parámetros técnicos presentados conforme a las condiciones y características establecidas en el presente título.

Para tal efecto, deberá dar aviso al Instituto de dicha situación dentro de los 5 (cinco) días naturales siguiente a que ello acontezca.

Asimismo, dentro del término de 15 (quince) días naturales, contados a partir del día siguiente de la conclusión de los trabajos de instalación y prueba o, en su caso, del vencimiento del plazo de los 180 (ciento ochenta) días hábiles otorgados para el inicio de operaciones, el Concesionario deberá cumplir ante el Instituto con lo siguiente:

- i) Presentar la documentación relativa a la acreditación del legal uso del predio en que se instaló la estación y la acreditación del legal uso del equipo transmisor, y

- ii) Realizar las pruebas de comportamiento iniciales de la estación, las cuales deberán elaborarse y avalarse por una Unidad de Verificación y, en ausencia de ésta, por un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y tenerse a disposición del Instituto. Dicha información podrá ser requerida en cualquier tiempo por el Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción XXVII de la Ley.

El objeto de la concesión es el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital, con fines de lucro. En virtud de lo anterior, en ningún caso, podrán utilizarse las bandas de frecuencias señaladas en el presente título para fines distintos.

5. **Cobertura.** El Concesionario deberá usar, aprovechar y explotar las frecuencias radioeléctricas para prestar el Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital con las características técnicas señaladas en:

Localidad(es) principal(es) a servir
Campeche y Champotón, Campeche

6. **Vigencia de la Concesión.** La presente Concesión de Espectro Radioeléctrico tendrá una vigencia de 20 (veinte) años, contados a partir del 18 de diciembre de 2017, y podrá ser prorrogada hasta por plazos iguales conforme a lo dispuesto en la Ley.
7. **Compromisos de inversión.** El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias para que el Servicio Público de Televisión Radiodifundida Digital que se provea al amparo del presente título, se preste de manera continua, eficiente y con calidad.
8. **Poderes.** En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del presente título.
9. **Gravámenes.** Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la Concesión de Espectro Radioeléctrico o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo, en ningún caso, otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la Concesión de Espectro Radioeléctrico le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

### Derechos y obligaciones

10. **Calidad de la Operación.** El Concesionario deberá cumplir con lo establecido en la normatividad aplicable en materia de calidad de servicio. El Instituto podrá requerir al Concesionario un informe que contenga los resultados de sus evaluaciones, a fin de acreditar que opera de conformidad con la normatividad aplicable.
11. **Interferencias Perjudiciales.** El Concesionario deberá realizar las acciones necesarias para eliminar las interferencias perjudiciales que pudieran presentarse con otros servicios autorizados para hacer uso del espectro radioeléctrico, siempre y cuando dichas interferencias perjudiciales sean debidamente comprobables y atribuidas al Concesionario.

De conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para la eliminación de interferencias perjudiciales a las que se refiere el párrafo que antecede. De igual forma, con objeto de favorecer la introducción de servicios y nuevas tecnologías de radiocomunicación, el Concesionario deberá acatar las disposiciones que el Instituto establezca para garantizar la convivencia de las transmisiones en beneficio del interés público.

12. **Modificaciones Técnicas.** El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, según sea necesario, para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de radiodifusión o telecomunicaciones, las cuales podrán versar en el uso de una frecuencia, la banda en que actualmente se prestan los servicios o en una diferente, el área de servicio que deberá cubrir el Concesionario, la potencia o cualesquier otra que determine el Instituto.
13. **Multiprogramación.** El Concesionario deberá notificar al Instituto si operará bajo el esquema de multiprogramación el Canal de Transmisión objeto del presente título de concesión, la cual deberá efectuarse en los términos que establecen los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2015, o bien, la normatividad que en este aspecto emita el Instituto.

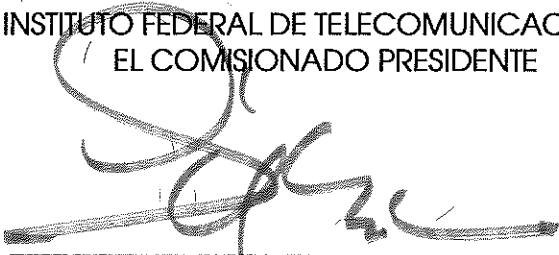
14. **Contraprestación.** En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley y en las disposiciones administrativas aplicables, el 31 de octubre de 2017, el Concesionario enteró a la Tesorería de la Federación la cantidad de \$8,154,000.00 pesos (OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto del pago de la contraprestación por el otorgamiento de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.

**Jurisdicción y competencia**

15. **Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México, a 18 de diciembre de 2017.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES  
EL COMISIONADO PRESIDENTE

  
GABRIEL OSWALDO CONTRERAS SALDÍVAR

EL CONCESIONARIO  
TELSUSA TELEVISIÓN MÉXICO, S.A. DE C.V.

  
ROSALVA TORIELLO GONZALEZ  
REPRESENTANTE LEGAL

18 DICIEMBRE 2017

RECIBI ORIGINAL

  
ROSALVA TORIELLO G.

